



NACIONAL



DISPOSICIÓN 5586/2013

**ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y
TECNOLOGÍA MÉDICA (A.N.M.A.T.)**

Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Primer Jugo Bovino Comestible”, marca La Española.

Del: 03/09/2013; Boletín Oficial 12/09/2013.

VISTO el expediente N° 1-47-2110-2567-13-3 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se originan a raíz de que la Agencia Santafesina de Seguridad Alimentaria (A.S.S.AI.) informa al Departamento Vigilancia Alimentaria del Instituto Nacional de Alimentos (INAL) las acciones realizadas respecto del producto en cuyo rótulo luce “Primer Jugo Bovino Comestible”, marca La Española, elaborado en Avenida Arturo Illia N° 319, de la localidad de General Roca, Provincia de Córdoba.

Que dicho Organismo manifiesta que por medio del Acta de Toma de Muestra N° TOT 05/13 de fecha 20/03/13 tomó muestra del mencionado producto alimenticio que corresponde a la jurisdicción de la provincia de Córdoba, en la localidad de Totoras, Pcia. de Santa Fe.

Que además esa Agencia expresa que la Autoridad Sanitaria de la Pcia. de Córdoba por medio de nota del 20/05/13 informa que el producto referido no se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Productos Alimenticios (RNPA).

Que según el Protocolo de Análisis N° 6777 de fecha 12/04/13, se concluye que el producto no cumple con la Legislación Alimentaria Vigente en cuanto a que en el rótulo del mismo se expresa RNE y RNPA en trámite.

Que el citado producto se halla en infracción al Artículo 3° de la Ley 18284, al Artículo 3° del Anexo II del Decreto 2126/71 por carecer de RNPA y a los artículos 6 bis y 155 del Código Alimentario Argentino (C.A.A.), por carecer de registros, resultando ser un producto ilegal.

Que el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL por Nota N° 717 del 3 de junio de 2013 pone en conocimiento de todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que “según lo informado por la A.S.S.AI. de la provincia de Santa Fe, se ha detectado la comercialización del producto “Primer Jugo Bovino Comestible”, marca La Española, RNE E/T, RNPA E/T - Avenida Arturo Illia N° 319 General Roca, Provincia de Córdoba, y habiendo consultado a la autoridad sanitaria de la provincia de Córdoba, informó que el producto no se encuentra inscripto y en consecuencia, la A.S.S.AI. ordenó, mediante Orden N° 44 A.S.S.AI., el decomiso y prohibición de la comercialización del producto.”

Que el retiro ha sido categorizado como clase III, lo que significa que presenta una baja probabilidad de consecuencias adversas para la salud de los consumidores pero constituye una infracción, por lo que deberá extenderse hasta el nivel de distribución mayorista.

Que por lo expuesto el Departamento de Vigilancia Alimentaria del INAL, solicita a todas las Direcciones Bromatológicas del País y Delegaciones del INAL que en caso de detectar la comercialización del citado producto en las jurisdicciones procedan de acuerdo a lo establecido en el artículo 2° concordado con los artículos 9° y 11° de la Ley 18284

informando a este Instituto acerca de lo actuado.

Que en consecuencia corresponde que las Autoridades Sanitarias ejecuten el retiro del producto del mercado de acuerdo con los procedimientos de gestión establecidos en el art. 1415, Anexo I, numeral 4.1.2 del C.A.A.

Que por tratarse de un producto que no puede ser identificado en forma fehaciente y clara como producido, elaborado y/o fraccionado en un establecimiento determinado, no podrá ser elaborado en ninguna parte del país, ni comercializado ni expuesto en el territorio de la República, de acuerdo a lo normado por el Artículo 9 de la Ley 18.284, por lo que el INAL recomienda prohibir la comercialización en todo el territorio nacional del referido producto, independientemente de las demás acciones que pudieran corresponder.

Que el citado procedimiento encuadra en las funciones de fiscalización y control que le corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT), atento a la responsabilidad sanitaria que le cabe con respecto a la población.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos de la ANMAT han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el [Decreto N° 1490/92](#) y el [Decreto N° 425/10](#).

Por ello,

El Interventor de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica dispone:

Artículo 1°.- Prohíbese la comercialización en todo el territorio nacional del producto en cuyo rótulo luce: “Primer Jugo Bovino Comestible”, marca La Española, elaborado en Avenida Arturo Illia N° 319, de la localidad de General Roca, Provincia de Córdoba, por las razones expuestas en el Considerando.

Art. 2°.- Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las autoridades provinciales, al Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a la Cámara Argentina de Supermercados (CAS), a la Asociación de Supermercados Unidos (ASU), a la Federación Argentina de Supermercados y Autoservicios (FASA), a la Cámara de Industriales de Productos Alimenticios (CIPA), a la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) y a quienes corresponda. Comuníquese a la Dirección de Planificación y Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Alimentos. Gírese al INAL. Cumplido archívese.

Otto A. Orsingher.

